BOLETÍN N° 7787-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL PARA CREAR LA COMISION MIXTA PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de la señora **Saa**, doña María Antonieta, y los señores **Delmastro**, don Roberto; **Díaz**, don Marcelo; **Melero**, don Patricio; **Monckeberg**, don Cristián; **Montes**, don Carlos; **Moreira**, don Iván; **Saffirio**, don René y **Tarud**, don Jorge, que modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para crear la Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de esta iniciativa legal asistieron el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Alfredo Moreno Charme, el señor Subsecretario de esa Secretaría de Estado, don Fernando Schmidt Aristía, y el señor Director Jurídico de la Cancillería, don Hernán Salinas Burgos.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto: crear la Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores

2.- Normas de quórum especial: el proyecto requiere ser aprobado por las cuatro séptimas partes de los diputados en ejercicio, según lo previsto en el artículo 66 de la Constitución Política de la República.

3.- Artículos de competencia de la Comisión de Hacienda: no existen normas que requieran estudio por parte de dicha Comisión.

4.- Aprobación en general del proyecto: fue aprobado por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

5.- Artículos e indicaciones rechazadas por la Comisión: no existen disposiciones con tal carácter.

6.- <u>Diputado Informante</u>: se designó al señor Diputado don Iván Moreira Barros en tal calidad.

II.- <u>ANTECEDENTES GENERALES.</u>

1.- <u>Consideraciones preliminares.-</u>

Señalan los autores de la moción que la democracia representativa constituye un importante hito del desarrollo político y social de la humanidad. Desde el mundo antiguo, la noción de democracia fue evolucionando hasta adquirir los caracteres que se le reconocen hoy. Ya Montesquieu en “El espíritu de las leyes”, recoge algunos de sus principios sustantivos.

*Entre ellos, señalan, recoge la "división de poderes", ya esbozada por Locke, al que agrega una noción similar al de Estado de Derecho, denominado "Estados templados" en donde "*La libertad política no se encuentra más que en los estados moderados; ahora bien, no siempre aparece en ellos, sino sólo cuando no se abusa del poder*".*

*Más aún, expresan, dicho autor manifiesta, también, la necesidad de que, a lo menos una parte de la asamblea que detente el poder legislativo, sea elegida por el pueblo. "*Todos los ciudadanos de los diversos distritos deben tener derecho a dar su voto para elegir al representante, exceptuando aquellos que se encuentren en tan bajo estado que se les considere carentes de voluntad propia*".*

Manifiestan, asimismo, que de este modo, se abre paso en la teoría política la noción de democracia representativa, constituida por mandatarios del pueblo soberano que, en su lugar, adoptan las decisiones necesarias para la conducción del Estado. "...*el pueblo deberá realizar por medio de sus representantes lo que no puede hacer por sí mismo*.".

Tal formulación, explicitan, no fue pacífica. Rousseau manifiesta su profundo escepticismo frente a la factibilidad que el pueblo ejerza el poder, más aún a través de representantes. *"La soberanía no puede ser representada por la misma razón de ser inalienable; consiste esencialmente en la voluntad general, y a la voluntad no se la representa, es una o es otra. Los diputados del pueblo no son ni pueden ser representantes; son únicamente sus comisarios, y no pueden resolver nada en definitiva: Toda ley que el pueblo en persona no ratifica es nula; vale decir no es una ley. El pueblo inglés piensa que es libre y se engaña; lo es sólo mediante la elección de los miembros del Parlamento; tan pronto como éstos son elegidos cae en su condición de esclavo, no es nada. El uso que hace de su libertad en los cortos momentos en que la disfruta es tal, que bien merece perderla."*

Algo posterior, añaden los autores de la moción, el inglés Stuart Mill es categórico al afirmar las ventajas del sistema

*representativo. "*Gobierno representativo significa que la nación, o al menos una porción numerosa de ella, ejerza por medio de diputados que nombra periódicamente, el poder supremo de inspección e intervención; poder que en toda Constitución deber residir en alguna parte. La nación debe poseer este poder en el sentido más absoluto de la palabra. Debe ser dueña, cuando lo desee, de todas la operaciones del Gobierno*. "*

Dichos conceptos, señalan, empezaron a ser recogidos a partir de la Revolución Francesa y especialmente de la independencia de los Estados Unidos de América, comenzando a verificarse, en los hechos, un nuevo sistema de Gobierno, ajeno a las monarquías y que trascendería a la mayoría de las naciones latinoamericanas.

Manifiestan los autores, que un concepto fundamental para entender la democracia representativa se encuentra en la soberanía, profundamente analizado en la "República" de Bodino y definido como "*el poder absoluto y perpetuo de un Estado.*".

La soberanía, agregan, constituye una de las bases de la teoría política moderna y es el punto central de la creación de los Estados, tal como se entiende hoy, dotados de independencia e imperio para dotarse de sistemas de gobierno y regular la vida de sus ciudadanos.

Hacen presente los autores que, sin embargo, en pleno siglo XXI se observa que este concepto de soberanía e independencia absoluta de los Estados se encuentra cada vez más relativizado por los compromisos que éstos asumen como consecuencia de su participación en la comunidad internacional.

El radio de acción de los Estados y sus autoridades, añaden, se encuentra cada vez más condicionado por procesos internacionales de integración política y económica que les imponen significativas obligaciones en materia legislativa. Ello ha motivado, expresan, una interesante discusión en torno a la cada vez más difusa soberanía de las naciones en un contexto internacional profundamente globalizado. En la era de los estados-nación el margen de acción de cada país resultaba perfectamente nítido. El territorio y los ciudadanos representaban el objeto y sujetos vinculados con las decisiones.

*Hoy, hacen presente, la integración, hace que los ámbitos de decisiones se vayan transfiriendo paulatinamente a organismos supranacionales, al tiempo de estandarizar las respuestas. Como señala Robert Dahl, asistimos a la tercera fase del pensamiento democrático, que sucede a la democracia directa y a la representativa: "*La tercera transformación es la que se está dando ahora, a fines del siglo XX: el traslado del centro neurálgico de la toma de decisiones del Estado-nación al sistema transnacional. Hay, además un paralelismo muy

claro. Así como hubo un tiempo en el que las ciudades fueron perdiendo sus autonomías en favor de Estados-nación, ahora éstos están perdiendo terreno en favor de los sistemas transnacionales*.".*

2.- *Normativa jurídica vigente.-*

Señalan los autores de la moción que nuestra Constitución entrega al Presidente de la República la conducción de las relaciones internacionales. En efecto, el numeral 15° del Artículo 32 de la Carta Fundamental le faculta para "Conducir las Relaciones políticas con las potencias extranjeras organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 54 N° 9°. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el Presidente de la República así lo exigiere,"'

Como dicho precepto lo señala, el Parlamento debe sancionar los tratados internacionales, atribución que se encuentra regulada en el Artículo 54, numeral 1° de la Constitución Política de la República que señala que corresponde al Congreso Nacional:

"1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad al artículo 66, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El Presidente de la República informará al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional,

Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.

Corresponde al Presidente de la República la facultad exclusiva para denunciar un tratado retirarse de él, para lo cual pedirá la opinión de ambas Cámaras del Congreso, en el caso de tratados que hayan

sido aprobados por éste. Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el Congreso, el Presidente de la República deberá informar de ello a éste dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente de la República y que tuvo en consideración el Congreso Nacional al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de éste, de conformidad a lo establecido en la ley orgánica constitucional respectiva. El Congreso Nacional deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 64, y"

Agregan, los autores de la moción, que tal división de funciones, en lo referido a aprobación de los tratados internacionales, resulta menguada para el Parlamento, especialmente al comprobarse que éstos determinan en forma importante la agenda legislativa generando obligaciones que, con posterioridad, no pueden desatenderse. Lo anterior ha quedado reflejado recientemente en dos materias.

Por una parte, apuntan, el Mensaje Presidencial referido a la adhesión de nuestro país al Acta 1991 del Convenio UPOV, sobre obtenciones vegetales, sostiene que dicho acuerdo al igual que otros tratados internacionales que forman parte del sistema multilateral de propiedad industrial, fue comprometida internacionalmente por Chile en diversos acuerdos bilaterales de libre comercio (TLC)

En particular, se indica que tanto e! TLC suscrito por Chile con los Estados Unidos de Norteamérica, en las Disposiciones Generales del Capítulo 17 de "Propiedad Intelectual"; el TLC Chile – Japón, en su artículo 162 y el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Comunidad Europea, de conformidad al Título VI de "Derechos de Propiedad Intelectual", artículo 170.a).v) establecen compromisos respecto a la adhesión o incorporación en la legislación nacional del Acta 1991.

Por su parte, la adhesión de Chile a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, OCDE, implicó, entre otros ajustes, la aprobación de iniciativas legales referidas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, gobiernos corporativos de empresas públicas y privadas y secreto bancario.

Expresan, a continuación que la evidencia de las crecientes obligaciones legislativas emanadas de acuerdos internacionales obligan a replantear el rol del Parlamento en las Relaciones Exteriores, de modo que sin restar al Ejecutivo la facultad de conducir las relaciones internacionales y llevar a cabo las negociaciones sobre los tratados, pueda traspasar al Congreso Nacional una mayor información respecto de éstos, en sus etapas previas, particularmente acerca de sus implicancias en la legislación interna.

Señalan que las actuales disposiciones, a través de las cuales el Congreso Nacional se impone de los tratados internacionales una vez que están acordados y se limita a ratificarlos es insuficiente, más aún en un régimen presidencial como el chileno y afecta severamente que el poder Legislativo pueda ejercer efectivamente el rol que le corresponde como depositario de la soberanía nacional.

3.- Derecho comparado.-

Expresan los autores de la moción que esta dificultad ha sido comprendida por otras naciones, como México, que el año 2004 promulgó una ley sobre aprobación de tratados internacionales en materia económica. Dicho cuerpo legal establece una serie de exigencias y procedimiento referidos a la negociación y acuerdo de dichos convenios, fortaleciendo el rol del Parlamento. Así, su artículo 5^0 establece que al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Senado, a través de las comisiones competentes, requerirá un informe a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la administración pública federal que represente a México sobre el inicio de negociaciones formales de un tratado. Tal informe contendrá, las razones para negociar así como las consecuencias de no hacerlo; los beneficios y ventajas que se espera obtener de la negociación y la expectativa de cumplir con los objetivos de esta ley que correspondan conforme al tratado que se pretende celebrar, y un programa inicial del proceso de negociación calendarizado.

Más aún, agregan, se señala que las comisiones podrán crear, por cada tratado, una subcomisión plural para dar seguimiento, proponer acciones legislativas, recabar y obtener información sobre el estado que guardan las negociaciones, entrevistar a servidores públicos, representantes de grupos de interés, peritos o cualquier persona que pueda aportar conocimientos y experiencia sobre las negociaciones.

El artículo 60 va más allá, añaden, y dispone que con

base en la información sobre el avance de las negociaciones las comisiones a las que haya sido turnado el informe, o en su caso, la subcomisión a la que se refiere el artículo anterior, deberán requerir a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la Administración Pública Federal que represente a México en las negociaciones, con la anticipación necesaria a la fecha determinada para la firma del tratado correspondiente, un informe sobre el resultado final completo de las negociaciones, y sobre la forma en que se atendieron los objetivos de esta ley.

Asimismo, el informe contará con una explicación amplia y detallada de: los beneficios que se obtuvieron en la negociación; los alcances de la negociación; los compromisos de la negociación, y las normas legales y administrativas que tendrían que modificarse de acuerdo con el tratado.

Lo anterior, expresan, da cuenta de una relación más estrecha entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo que permite a éste contar con una información más acabada en torno al alcance de las tratativas y sus consecuencias, particularmente en cuanto a la legislación nacional.

4.- Contenido y estructura de la moción.-

Señalan los autores que nuestro país ha avanzado institucionalmente en dotar al Parlamento de una mayor información para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Así por ejemplo, la ley 19.875 permitió la creación de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Unidad de Asesoría correspondiente que posibilita al Congreso Nacional realizar un seguimiento de la ejecución de la Ley de Presupuestos.

Asimismo, expresan que consideran indispensable que el Parlamento disponga de una mayor información y participe más activamente en los procesos de negociación los Tratados, Acuerdos y Convenios y supervigile el desempeño de los representantes en los organismos internacionales; sin afectar las atribuciones del Presidente de la República para llevar a cabo tales procedimientos y la nominación y remoción de tales funcionarios.

En particular, estiman que el rol del Parlamento debería abarcar 3 momentos: acompañar el proceso de construcción del acuerdo o tratado internacional, conociendo las ventajas y/o haciendo ver los inconvenientes que éstos representan para el país, desde el primer momento; aprobar los tratados internacionales, según lo dispone el texto constitucional actual, y realizar un seguimiento de todos y cada uno de los tratados internacionales y de la actuación de nuestros representantes en los organismos internacionales.

Para ello, tal como se realizó en materia presupuestaria el Parlamento, estiman los autores, deberá contar con una Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores integrada por 26 miembros, 13 Diputados y 13 Senadores. Su funcionamiento será similar al de la Comisión Mixta de Presupuesto y deberá informar y consultar a las respectivas

Comisiones Técnicas en lo que les sea pertinente.

Dicha Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores elaborará, en el mes de diciembre de cada año, un informe anual sobre la situación de los tratados y participación en organismos internacionales, contando para ello con un pre informe emanado del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin perjuicio de ello, el Ejecutivo deberá actualizar permanentemente la información disponible.

Asimismo, proponen los autores que dentro de la información que el Presidente de la República aporta al Congreso Nacional respecto de los tratados internacionales se considere especialmente detallar las modificaciones legales y administrativas que el acuerdo requiera en el ámbito interno.

Con tal objeto, el proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional consta de un artículo único que contiene tres numerales. Por el primero agrega una oración final a su artículo 61 por la cual obliga al Ejecutivo indicar en forma pormenorizada las modificaciones legales y administrativas que el acuerdo implicará en el ámbito nacional. Por el segundo, incorpora en su Título VI un nuevo artículo 65 bis mediante el cual se crea la Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores y se precisan sus funciones, integración y atribuciones. Por el último, establece que una Comisión Bicameral determinará todo lo concerniente a la unidad de asesoría que prestará apoyo a dicha Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

El proyecto requiere ser aprobado por las cuatro séptimas partes de los diputados en ejercicio, según lo previsto en el artículo 66 de la Constitución Política de la República.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

La Comisión recibió a la señora Directora del Aérea Legislativa de la Fundación Jaime Guzmán, doña Beatriz Corbo Atria, y recibió de parte del Profesor de Derecho Constitucional, don Miguel Angel Fernández González, un memorándum sobre el valor constitucional de la moción, que se encuentra a disposición de las señoras y señores Diputados en la Secretaría de ella.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

No existen disposiciones que deban ser conocidas por dicha Comisión.

VII.- DISCUSIÓN GENERAL.

En el estudio y discusión general de este proyecto los autores de la moción refrendaron todos los fundamentos contenidos en la moción que le da origen, explicando que se hace necesaria e impostergable la creación de esta Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores puesto que el actual procedimiento de tramitación de Tratados Internacionales, en donde el Parlamento se limita a aprobar o rechazar sin tener injerencia alguna en su discusión, es ciertamente insuficiente, afectando severamente que el Poder Legislativo pueda ejercer efectivamente el rol que le corresponde como depositario de la soberanía popular.

En este contexto, agregaron, sin perder de vista que es rol del Ejecutivo conducir las relaciones internacionales y llevar a cabo las negociaciones sobre los tratados, la moción en Informe propone un método a través del cual el Parlamento tenga facultades para conocer de dichas negociaciones, especialmente respecto de las implicancias y efectos de tales acuerdos para la legislación interna como, asimismo, realizar un seguimiento de los tratados vigentes.

Por su parte, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Alfredo Moreno Charme, señaló que, en general, la Cancillería estima conveniente que el Congreso conozca, participe, se involucre y tome decisiones con pleno conocimiento sobre los tratados que el Ejecutivo celebre. No obstante, estima que el proyecto en informe, como está concebido, podría afectar las prerrogativas exclusivas del Presidente de la República en esta materia, puesto que la Comisión Mixta Permanente podría convertirse en una instancia fiscalizadora, facultad que sólo le corresponde a la Cámara de Diputados. Asimismo, no le parece adecuado que dicha Comisión pueda evaluar el actuar de los representantes de Chile ante organismos internacionales cuando éstos son designados y, eventualmente, removidos por el Presidente de la República. Adicionalmente, señala el señor Ministro, la participación del Parlamento podría generar diferencias interpretativas en cuanto a la aplicación de un tratado internacional, provocando un conflicto entre Ejecutivo y Legislativo.

Agregó que, considerando las características de la atribución especial del Presidente de la República en materia de tratados internacionales, la discrecionalidad que éste goza en su proceso de negociación y el hecho de que un tratado no comprometa internacionalmente al Estado sino al momento que éste es ratificado previa aprobación del Congreso Nacional, parece discutible constitucionalmente que el Congreso a través de la Comisión Mixta, que se pretende crear, pueda acompañar el proceso de negociación y adopción de un tratado internacional sin interferir

con las facultades especiales de que dispone el Presidente de la República. En efecto, la creación de la referida Comisión podría abrir una instancia de control por parte del Congreso sobre las decisiones relativas al inicio de una negociación internacional y las posiciones que nuestro país plantee durante el curso de la misma, a partir de la información que solicite del Ejecutivo antes o durante la negociación.

Cabe destacar, añadió, que en el actual sistema de aprobación de un tratado en el Congreso, previo a su ratificación, el Parlamento puede conocer y exigir del Ejecutivo todos los antecedentes del proceso de negociación como también su implicancia en la legislación interna. A ello debe agregarse que el Congreso puede eventualmente sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas al Presidente de la República.

Por ello, el señor Ministro sugiere emplear un mecanismo alternativo que consiste en regular, a través de una ley, el procedimiento de celebración de los tratados aprovechándose, asimismo, de reglamentar lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 54 N° 1 de la Constitución.

Manifestó, asimismo, que la creación de la Comisión Mixta, con las facultades que se establecen en la moción en materia de negociación y adopción de un tratado, podría, eventualmente, afectar la confidencialidad propia de todo proceso de negociación de este tipo de instrumentos jurídicos.

Por su parte, la señora Directora del Aérea Legislativa de la Fundación Jaime Guzmán, doña Beatriz Corbo Atria, señaló que el proyecto se inspira en la legislación mexicana en la materia que, a la vez, se basa en la normativa norteamericana, en donde el Congreso debe estar permanentemente informado por el Ejecutivo de las negociaciones, pero sólo respecto de los tratados o acuerdos comerciales.

Agregó, que, en el caso chileno, el modelo propuesto se basa en la experiencia de la Comisión Mixta de Presupuestos, la cual ha tenido por objeto realizar un seguimiento al nivel de ejecución de la ley de presupuestos. En este contexto, entiende que el espíritu del proyecto radica en crear una Comisión similar, con similares facultades de seguimiento, en este caso, de los acuerdos suscritos por nuestro país. En tal sentido, la señora Corbo afirmó que no se aprecia interferencia a las facultades propias del Ejecutivo para conducir las relaciones internacionales.

Por otro lado, expresó, al establecer el proyecto la obligación del Ejecutivo de informar al Parlamento respecto de las implicancias y efectos que los tratados internacionales puedan tener respecto a la legislación chilena, introducirá mayores grados de transparencia y obligará al Estado a realizar un estudio pormenorizado de las normas que se vean afectadas por la aprobación de un Tratado Internacional.

En otro orden de ideas, la señora Corbo resaltó la idea de que dicha información deberá entregarse al Parlamento con posterioridad a las negociaciones, de lo contrario, dichos efectos podrían corresponder a simples expectativas en la medida en que los acuerdos varían durante el transcurso de las negociaciones y, por otro lado, podría llegar a interferirse en las facultades propias del Ejecutivo.

Asimismo, la señora Corbo advirtió que el proyecto presupone que existan rondas de negociación para alcanzar un Acuerdo; sin embargo, existen negociaciones que se acuerdan en un solo acto, por lo que el proyecto, en su actual redacción, estaría excluyendo este tipo de tratados de su ámbito de aplicación.

Finalmente, la señora Corbo reiteró la conveniencia de establecer métodos de seguimiento de los acuerdos suscritos por Chile y de los efectos de los Tratados; sin embargo, aclaró, no le parece conveniente realizarlos respecto a la gestión de los representantes nacionales ante los organismos supranacionales, por cuanto, esta situación interferiría en las facultades propias del Ejecutivo.

El Profesor de Derecho Constitucional, don Miguel Angel Fernández González, hizo llegar a la Comisión un memorándum sobre el valor constitucional de la moción, el que, en su parte conclusiva, señala que "*la frase que la moción propone agregar al artículo 61 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional es interpretativa de lo dispuesto en el artículo 54 N° 1, inciso 2°, de la Carta Fundamental, en circunstancias que esta norma no es confusa, vaga ni poco clara, por lo que no requiere de interpretación. Máxime, si la norma propuesta no podrá ser jamás cabalmente cumplida, pues resulta imposible prever todas las modificaciones legales y administrativas que un acuerdo internacional implique en el ámbito interno.".*

En cuanto a la creación de una Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores, estima el señor Fernández, "*que el legislador carece de competencia para ello, pues esa especie de comisiones sólo se admiten en nexo con la tramitación de la ley, pero, en caso alguno, para ejercer potestades en materia internacional.".*

Agrega el citado profesor, que "*adicionalmente, las atribuciones que se le confieren a dicha Comisión, en el nuevo artículo 65 bis, adolecen de inconstitucionalidad, pues, no obstante su redacción aparentemente inocua, ellas conducen inevitablemente, a irrumpir en las potestades exclusivas del Jefe del Estado en materia internacional, sea que se refieran a conocer las negociaciones que lleve a cabo el Presidente de la República con miras a la suscripción de tratados internacionales y las implicancias y efectos de tales acuerdos para la legislación interna; o a efectuar un seguimiento respecto del curso de los acuerdos suscritos por el país o en torno de la gestión de funcionarios que son de su confianza exclusiva.".*

Vuestra Comisión sometió a votación general el

proyecto en su sesión de fecha 6 de septiembre del año en curso, aprobándolo por 8 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención. Prestaron su aprobación, en general, al proyecto en informe, las señoras **Molina**, doña Andrea, y **Zalaquett**, doña Mónica, y los señores **Delmastro**, don Roberto; **Díaz**, don Marcelo; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván, y **Tarud**, don Jorge.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de la Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general del proyecto en Informe.

IX.- DISCUSION PARTICULAR.

La Comisión, en su sesión ordinaria, celebrada el 27 de septiembre del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley, adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

Artículo único.- Modificase la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional del siguiente modo:

1.- Agréguese la siguiente parte final a su artículo 61: "Deberá indicarse especialmente y en forma pormenorizada las modificaciones legales y administrativas que dicho acuerdo implicará en el ámbito nacional".

-- Puesto en votación se aprobó por 11 votos a favor, cero en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora Molina, doña Andrea, y los señores Bauer, don Eugenio; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Abel; Moreira, don Iván; Nuñez, don Marco Antonio; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo).

2.- Incorpórese en su Título VI el siguiente nuevo artículo 65 bis:

Artículo 65 bis.- Se constituirá una Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores destinada a conocer de las negociaciones que se desarrollen con miras a la suscripción de tratados internacionales y las implicancias y efectos de tales acuerdos para la legislación interna. Asimismo, realizará un seguimiento de los acuerdos suscritos por el país y acerca de la gestión de los representantes nacionales ante los organismos supranacionales.

Dicha instancia estará compuesta por trece diputados y trece senadores. Formarán parte de ella, en todo caso, los miembros de las comisiones de Relaciones Exteriores de cada Corporación. Será presidida

por el senador que ella elija de entre sus miembros y deberá quedar constituida dentro del mes de enero de cada año. Esta comisión especial fijará en cada oportunidad sus normas de procedimiento y formará de su seno las subcomisiones que estime necesarias. Lo no regulado en este artículo podrá ser suplido con las normas referidas a la comisión especial mixta de presupuestos.

La Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores elaborará, en el mes de diciembre de cada año, un informe anual referido a negociaciones en curso, seguimiento de tratados vigentes e implicancias de unos y otros en la legislación interna y acerca de la participación de representantes de nuestro país ante organismos supranacionales, contando para ello con un pre informe emanado, a más tardar en septiembre de cada año, por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin perjuicio de ello, el Ejecutivo deberá actualizar permanentemente la información disponible, en tanto la comisión podrá solicitar nuevos antecedentes, al tiempo de recibir, sistematizar y examinar la información proporcionada y ponerla a disposición de las respectivas Cámaras y sus comisiones temáticas. Contará para ello con una unidad de asesoría especializada.

En caso alguno estas labores podrán afectar las atribuciones propias del Poder Ejecutivo".

-- Los señores Bauer, Cerda, Delmastro, Edwards, Jarpa, Saffirio, Tarud y Teillier presentaron indicación para sustituir, en su inciso segundo, la frase “por el senador que ella elija” por la frase “en forma alternada por un senador y un diputado que ella elija”.

-- Puesta en votación se aprobó por 11 votos a favor, cero en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora Molina, doña Andrea, y los señores Bauer, don Eugenio; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Abel; Moreira, don Iván; Nuñez, don Marco Antonio; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo).

-- Los señores Bauer, Cerda, Delmastro, Edwards, Moreira, Saffirio, Tarud y Teillier presentaron indicación para suprimir, en su inciso tercero, la frase “y acerca de la participación de representantes de nuestro país ante organismos supranacionales”.

-- Puesta en votación se aprobó por 11 votos a favor, cero en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora Molina, doña Andrea, y los señores Bauer, don Eugenio; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Abel; Moreira, don Iván; Nuñez, don Marco Antonio; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo).

3.- Agréguese el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.- Una Comisión Bicameral especial, integrada por cinco diputados y cinco senadores, determinará, por una sola vez, la dependencia, la organización y el funcionamiento de la unidad de asesoría que prestará apoyo a la Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores. Sus acuerdos serán aprobados en cada Cámara con las formalidades que rigen para la tramitación de un proyecto de ley, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley".

-- Puesto en votación se aprobó por 11 votos a favor, cero en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora Molina, doña Andrea, y los señores Bauer, don Eugenio; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Abel; Moreira, don Iván; Nuñez, don Marco Antonio; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo).

X.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal condición.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modificase la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional del siguiente modo:

1.- Agréguese la siguiente parte final a su artículo 61: "Deberá indicarse especialmente y en forma pormenorizada las modificaciones legales y administrativas que dicho acuerdo implicará en el ámbito nacional".

2.- Incorpórese en su Título VI el siguiente nuevo artículo 65 bis:

Artículo 65 bis.- Se constituirá una Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores destinada a conocer de las negociaciones que se desarrollen con miras a la suscripción de tratados internacionales y las implicancias y efectos de tales acuerdos para la legislación interna. Asimismo, realizará un seguimiento de los acuerdos suscritos por el país y acerca de la gestión de los representantes nacionales ante los organismos supranacionales.

Dicha instancia estará compuesta por trece diputados y trece senadores. Formarán parte de ella, en todo caso, los miembros de las comisiones de Relaciones Exteriores de cada Corporación. Será presidida en forma alternada por un senador y un diputado que ella elija de entre sus miembros y deberá quedar constituida dentro del mes de enero de cada año. Esta comisión especial fijará en cada oportunidad sus normas de procedimiento y formará de su seno las subcomisiones que estime necesarias. Lo no regulado en este artículo podrá ser suplido con las normas referidas a la comisión especial mixta de presupuestos.

La Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores elaborará, en el mes de diciembre de cada año, un informe anual referido a negociaciones en curso, seguimiento de tratados vigentes e implicancias de unos y otros en la legislación interna, contando para ello con un pre informe emanado, a más tardar en septiembre de cada año, por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin perjuicio de ello, el Ejecutivo deberá actualizar permanentemente la información disponible, en tanto la comisión podrá solicitar nuevos antecedentes, al tiempo de recibir, sistematizar y examinar la información proporcionada y ponerla a disposición de las respectivas Cámaras y sus comisiones temáticas. Contará para ello con una unidad de asesoría especializada.

En caso alguno estas labores podrán afectar las atribuciones propias del Poder Ejecutivo".

3.- Agréguese el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.- Una Comisión Bicameral especial, integrada por cinco diputados y cinco senadores, determinará, por una sola vez, la dependencia, la organización y el funcionamiento de la unidad de asesoría que prestará apoyo a la Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores. Sus acuerdos serán aprobados en cada Cámara con las formalidades que rigen para la tramitación de un proyecto de ley, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley".

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE, A DON IVAN MOREIRA BARROS.

SALA DE LA COMISION, a 27 de septiembre de 2011.

Acordado en sesiones de fecha 2 de agosto, 6 y 27 de septiembre de 2011, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica, y de los Diputados señores Bauer, don

Eugenio; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Moreira, don Iván; Nuñez, don Marco Antonio; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Asimismo, asistió a la sesión del día 2 de agosto pasado, el Diputado señor Carlos Montes Cisternas.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.